

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 462

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de accesibilidad en los residenciales públicos de Puerto Rico para personas de tercera edad y residentes encamados, con énfasis en la asignación de unidades en primeros pisos; disponer la participación de la Administración de Vivienda Pública (AVP), el Departamento de la Vivienda y otras entidades relevantes; requerir un informe con hallazgos, estadísticas de incidentes y recomendaciones para posibles medidas legislativas futuras; celebrar audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda pública en Puerto Rico juega un rol esencial en la protección de poblaciones vulnerables, incluyendo personas de tercera edad y residentes con condiciones de salud que limitan su movilidad, como encamados. Sin embargo, en residenciales de propiedad horizontal, la asignación de unidades en pisos superiores genera barreras significativas: dificultades para paramédicos en emergencias al transportar pacientes por escaleras, riesgos de aislamiento para adultos mayores con impedimentos físicos graves y demoras en respuestas médicas que pueden ser fatales.

Reportes y denuncias indican que esta problemática afecta a miles de familias en toda la Isla, exacerbada por el envejecimiento poblacional y la falta de políticas específicas de priorización en primeros pisos. Aunque la Administración de Vivienda Pública (AVP) administra estos complejos, no existe un mandato uniforme para priorizar accesibilidad, lo que deja a discreción procesos que podrían prevenir tragedias.

Esta Resolución del Senado es crucial para ordenar un estudio exhaustivo que cuantifique el problema: incidencia de emergencias afectadas, cobertura actual de primeros pisos para grupos prioritarios y necesidades de adaptación. Los hallazgos permitirán evaluar la viabilidad de medidas legislativas adicionales, asegurando que futuras acciones estén basadas en evidencia empírica. De esta forma, se promueve una vivienda pública más inclusiva, segura y equitativa, protegiendo la dignidad de nuestros envejecientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de
- 2 Puerto Rico una investigación sobre la accesibilidad en residenciales públicos para
- 3 personas de tercera edad (mayores de 65 años) y residentes encamados, enfocada en la
- 4 asignación prioritaria de unidades en primeros pisos. Para ello, se dispone la
- 5 participación obligatoria de la:
- 6 (a) Administración de Vivienda Pública (AVP);
- 7 (b) Departamento de la Vivienda;
- 8 (c) Departamento de Salud, incluyendo el Negociado de Emergencias Médicas;
- 9 (d) Cualquier otra agencia o entidad que las anteriores estimen necesaria, como
- 10 asociaciones de envejecientes o expertos en accesibilidad.

Sección 2. Las agencias mencionadas deberán constituir un grupo de trabajo interagencial dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución, y rendir un informe conjunto a esta Asamblea Legislativa en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, que incluya, como mínimo:

(a) Estadísticas sobre incidentes en residenciales públicos donde la ubicación en pisos superiores afectó respuestas de emergencia (desglosado por municipio, tipo de impedimento y resultados);

(b) Evaluación del estado actual de asignación: porcentaje de unidades en primeros pisos ocupadas por familias prioritarias, vacantes disponibles y barreras identificadas en procesos de asignación.

(c) Análisis de problemáticas específicas, como dificultades para paramédicos en traslados por escaleras y impactos en residentes con impedimentos graves.

(d) Recomendaciones concretas, incluyendo: propuestas para medidas legislativas futuras (e.g., mandatos de prioridad en primeros pisos), adaptaciones de infraestructura (rampas, elevadores) y cronograma de implementación.

(e) Estimación de costos y fuentes de fondos para cualquier recomendación.

Sección 3. - El informe deberá presentarse por escrito y en formato digital, acompañado de documentación de apoyo (estadísticas, casos anonimizados, mapas de residenciales). Los titulares de las agencias podrán ser citados a deponer en audiencias públicas ante las comisiones legislativas pertinentes para aclarar o ampliar los hallazgos, determinando si se justifica presentar medidas adicionales basadas en los resultados.

1 Sección 4. - Clausula de Separabilidad.

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
3 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
4 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

5 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
6 aprobación.